



Rectorado

"Año de la consolidación del mar de Grau"

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 563 -2016-UNTRM/R

Chachapoyas, 07 SEP 2016

VISTOS:

El Informe N° 134-2016-UNTRM-R/DAL, de fecha 06 de setiembre del 2016, mediante el cual la Dirección de Asesoría Legal, emite opinión legal sobre recurso de reconsideración a la Resolución Rectoral N° 407-2016-UNTRM/R; el Proveído, de fecha 06 de setiembre del 2016, mediante el cual, el Señor Rector de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Amazonas, dispone proyectar resolución; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, desarrolla sus actividades con plena autonomía académica, administrativa, económica y normativa, dentro de la Constitución Política del Estado, la Ley Universitaria 30220 y su Estatuto;

Que, el artículo 5°. Prelación, del Decreto Supremo N° 010-2014-EF "Normas Reglamentarias para que las entidades públicas realicen afectaciones en la Planilla Única de Pagos", establece que al momento de efectuar la afectación de la planilla única de pagos solicitada por el servidor o cesante, la entidad considerará, en primer término, aquella que tuviera relación con la atención de las obligaciones asumidas por estos frente a los Fondos de bienestar y, sólo después, podrá considerar las relacionadas con créditos otorgados por las entidades supervisadas y/o reguladas por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP;

Que, mediante Resolución Rectoral N° 407-2016-UNTRM/R, de fecha 28 de julio del 2016, se aprueba el "Reglamento de Descuentos Económicos de los Trabajadores de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas";

Que, con Escrito S/N, de fecha 22 de julio del 2016, el docente Linder Cruz Rojas Gómez, interpone recurso de reconsideración a la Resolución Rectoral N° 407-2016-UNTRM//R, mediante el cual solicita reconsiderar el artículo 3°, inc. b) del mencionado reglamento en los términos siguientes: "Hacer que los trabajadores tomen conciencia que no deben sobrepasar sus compromisos con más del 80% de sus ingresos netos mensuales", por las consideraciones expuestas en el presente;

Que, la Dirección de Asesoría Legal, con Informe de vistos, en el análisis jurídico, establece que el recurrente pretende se reconsidere un reglamento, el cual permita efectuar afectaciones en la planilla de pagos de servidores y cesantes provenientes de juntas, panderos u otros similares, que al amparo del artículo precitado no es posible; resalta que la misión la Superintendencia de Banca, Seguro y AFP es "Proteger los intereses del público, cautelando la estabilidad, la solvencia y la transparencia de los sistemas supervisados, así como fomentar una mayor inclusión financiera y contribuir con el sistema de prevención y detención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo". Amparados en ello, nuestra entidad no podría ser partícipe de efectuar descuentos en la planilla de pago de los servidores o cesantes a favor de juntas, panderos u otros similares, puesto que podría incurrir en los delitos prescritos en la Ley 27765 "Ley Penal contra el Lavado de Activos"; en cuanto se desconoce la procedencia del dinero que utilizarían estas juntas, pandero u otros similares para realizar préstamos a los trabajadores de la UNTRM;



Rectorado

"Año de la consolidación del mar de Grau"

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 563 -2016-UNTRM/R

Que, además, señala que el recurrente ha señalado en su petitorio, que debería de reconsiderar el artículo 3°, inc. b) del Reglamento de Descuentos Económicos a los Trabajadores de la UNTRM, quedado en los siguientes términos: *"Hacer que los trabajadores tomen conciencia que no deben sobrepasar sus compromisos con más del 80% de sus ingresos netos mensuales"*;

Que, el numeral 2 del artículo 6° sobre las Afectaciones a la Planilla Única, del Decreto Supremo N° 010-2014-EF "Normas Reglamentarias para que las entidades públicas realicen afectaciones en la Planilla Única de Pagos", que prescribe el máximo porcentaje autorizado para afectar la planilla de pago de un servidor o cesante, el cual corresponde al 50% de su remuneración mensual. La afectación a la planilla se hará considerando que el descuento a efectuar al servidor o cesante por este concepto sea por un monto tal que no impida que éste reciba cuando menos el cincuenta por ciento (50%) del monto neto que mensual y permanentemente le correspondería percibir de acuerdo a lo establecido en el artículo 3. Si durante la vigencia del período de afectación autorizado por el servidor o cesante dicho monto neto se viera reducido por efecto de un mayor descuento por mandato legal o judicial, el porcentaje señalado en el párrafo precedente podrá reducirse al cuarenta por ciento (40%) de dicho monto.

Que, la Primera Disposición Complementaria y Finales del mismo texto normativo antes citado, prescribe lo siguiente: Primera.- Si el servidor o cesante recibe menos del cincuenta por ciento (50%) del monto neto total que mensualmente le correspondería percibir, no podrá solicitar ni autorizar la afectación de la planilla única de pago para la amortización de nuevos créditos. (...) Únicamente a partir del momento en que el servidor o cesante perciba efectivamente más del cincuenta por ciento (50%) de su remuneración, compensación económica o pensión neta mensual, podrá solicitar a su entidad la afectación la planilla para la atención de créditos en los términos y condiciones establecidos en el artículo 6;

Que, por otro lado, indica que el docente ha presentado un Proyecto del Reglamento de Descuentos Económicos a los Trabajadores de la UNTRM, el cual señala en el artículo 2° inc. a) Facilitar a los trabajadores nombrado y/o contratados bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, al personal CAS y personal por Servicios Autónomos el acceso a préstamos dinerarios que otorgan las diferentes entidades financieras; señala que el personal por Servicios Autónomos (locadores) se encuentra regulado por el Código Civil específicamente por los artículos N° 1764 al 1770, en el cual se establece que el locador se obliga sin estar subordinado al comitente a prestar sus servicios por un tiempo determinado a cambio de una retribución, lo que de ninguna manera genera o puede generar derechos laborales alguno para quien lo presta. Obsérvese que con la propuesta del reglamento presentada por el recurrente se pretende de una u otra forma otorgar derechos laborales un locador, que de acuerdo a los dispositivos legales vigentes no le corresponde;

Que, el artículo 8° de la Ley Universitaria, reconoce la Autonomía Universitaria, ésta autonomía se manifiesta en los diferentes regímenes: Académico, administrativo, económico, de gobierno y normativo, éste último implica la potestad auto determinativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinadas a regular a la institución universitaria. Asimismo, cabe resaltar los deberes que tienen los estudiantes, docentes y personal no docentes (administrativos) de Cumplir y hacer cumplir, la Ley, el Estatuto Institucional y los respectivos reglamentos internos de la nuestra entidad;



Rectorado

"Año de la consolidación del mar de Grau"

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 563 -2016-UNTRM/R

Que, así como, la Dirección de Asesoría Legal, indica que el Reglamento aprobado mediante Resolución N° 407-2016-UNTRM/R, de fecha 28 de junio del 2016, no afecta ni vulnera los derechos de los servidores o cesantes, por el contrario contribuye a mantener una buena calidad de vida, puesto que el endeudamiento del 80% de la remuneración de un trabajador, limita a éste cubrir las necesidades básicas de su existencia y la su familia, por ejemplo: se ha evidenciado casos en que muchos trabajadores sólo llegan a recibir tan sólo S/. 100.00 (Cien con 00/100 Soles) del total de su remuneración; analizando esta situación se puede comprobar que éste trabajador podría cubrir los gastos de sus necesidades básicas (alimentación, salud, vestimenta, vivienda, entre otros);

Que, la Dirección de Asesoría Legal, concluye por Declarar Improcedente el Recurso de Reconsideración interpuesto por el docente Línder Cruz Rojas Gómez, por contravenir con la normatividad vigente lo solicitando por el recurrente;

Que, mediante Proveído de vistos, el Señor Rector de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, dispone proyectar resolución;

Que, con Resolución Rectoral N° 558-2016-UNTRM/R, de fecha 06 de setiembre del 2016, se encarga el Despacho del Rectorado de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, a la Dra. María Nelly Luján Espinoza, Vicerrectora de Investigación, el día 07 de setiembre del 2016 y Dr. Oscar Andrés Gamarra Torres, Vicerrector Académico de esta Casa Superior de Estudios, del 08 al 10 de setiembre del 2016;

Que, estando las atribuciones conferidas al Señor Rector de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas;

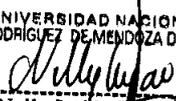
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso de Reconsideración interpuesto por el docente Línder Cruz Rojas Gómez, contra la Resolución Rectoral N° 407-2016-UNTRM/R, de fecha 28 de julio del 2016, por contravenir con la normatividad vigente lo solicitando por el recurrente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución a los estamentos internos de la Universidad e interesado, de forma y modo de Ley para conocimiento y fines.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

UNIVERSIDAD NACIONAL
TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS


María Nelly Luján Espinoza Dra.
Rectora (e)

UNIVERSIDAD NACIONAL
TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS


Elías Alberto Torres Armas, Ms.C.
Secretario General (e)